

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2325** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 OCT 2021**

VISTO:

El Expediente N°122025 Doc. N°169459, presentado por doña. **MARILU PADMINI ELESCANO RODRIGUEZ**, quien solicita descargo Sobre Papeleta de Infracción N°7616, y el Informe Técnico N°582-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 10 de setiembre del 2021, a horas 00:18 a.m. personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N°:611 Huancayo, de giro **bodega – venta de licores envasados**, he impuso la papeleta de infracción N°7616, a nombre de **MARILU PADMINI ELESCANO RODRIGUEZ**, identificado con RUC: 10441279294, por la infracción de: **“por realizar su actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 127, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante expediente del Visto N°122025 Doc. N°169459, de fecha 14/09/21, presentado por doña. **MARILU PADMINI ELESCANO RODRIGUEZ**; quien solicita Sobre Papeleta de Infracción N°7616, argumentando que: mediante el presente me dirijo a usted, para realizar mi descargo sobre la papeleta de infracción N°7616 GENERADO EL 10/09/21: se realizó el pago de la papeleta impuesta, pago realizado en el SATH con fecha 13/09/21 (se adjunta copia del baucher). Se cumplirá con el horario de cierre establecido por el estado; hasta que culmine el estado de emergencia.

Que, el INFORME TÉCNICO N°582-2021-MPH-GPEyT/UP expresa: Que, *el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: “contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada*, en ese entender el presente expediente deberá ser considerado como un descargo de los actuados que obran en el presente, se puede apreciar que la administrada cumplió con pagar la sanción pecuniaria conforme se denota en los medios de prueba adjunto, por lo que la sanción pecuniaria se ha extinguido conforme el Art. 10° causales de extinción de sanciones administrativas pecuniarias literal a) del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, cabe mayor opinión y análisis sobre los medios probatorios adjuntados por la administrada, estrechamente se dilucida que la administrada tuvo toda la intención de cumplir con la Normativa Municipal, de ello se observa el pago inmediato por la sanción pecuniaria, el cual le hace reconocer de la infracción (recibo de pago N°037 00315911 de fecha 13/09/2021), es menester indicar que es la primera vez que sucede los hechos materia de sanción habiéndose denotado la mencionada intención y voluntad de la administrada en someterse a las normas municipales, y extendiéndose advertencia a la administrada, por única vez en razón de que no existe antecedentes similares sobre la misma infracción hacia el establecimiento comercial y/o agente económico ubicado en el Jr. Puno N°611 Huancayo, por tanto, en mera aplicación al principio de razonabilidad sinónimo de proporcionalidad y el principio de verdad material, contenido en el TUO de la Ley 27444, así como también en aplicación al numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, la cual establece la “Razonabilidad en la imposición de la sanción” las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, por la propia crisis económica que genera el COVID-19, y porque la administrada adopto las acciones correctivas de inmediato, por lo tanto el presente descargo deviene en PROCEDENTE respecto a la clausura temporal.



Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE.** el descargo presentado por doña **MARILU PADMINI EDESCANO RODRIGUEZ**, respecto a la sanción complementaria de clausura temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - **EXHORTAR** al representante de la empresa el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio COVID-19, ya que la unidad de fiscalización realiza operativos inopinados, a fin de verificar el cumplimiento a las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE** a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

